

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Por Incumplimiento de Contrato de Transporte) Radicado No. 2021-00168 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 14 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Catorce (14) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Por Incumplimiento de Contrato de Transporte), que presentan EDGAR RIOS LARIOS Y OTROS mediante apoderado judicial Dra. MARIA CAROLINA VELEZ GRACIA, contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTADORES DEL LITORAL- COOLITORAL-BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se aportó el Registro Civil de matrimonio, no se aportó Certificado de cámara de Comercio de las Personas Jurídicas Demandadas.
- 2.- No se aportó el Certificado de Tradición del rodante sobre el cual se solicita la medida cautelar.
- 3.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase a la Dra. MARIA CAROLINA VELEZ GRACIA identificada con cédula 32.685.650 y T.P. 77727-D1 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00168 Verbal
Olr.